PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].[1], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

1 Se omite el nombre por ser menor de edad.

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 627-2025-SSEN-00173, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 28 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: Declara INADMISIBLE el Recurso de Tercería, por los motivos expuestos. SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por acto número 430/2024, de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del municipio de Luperón del Distrito Judicial de Puerto Plata, a requerimiento del señor [redacted], quien tiene como abogado (sic) constituidos y apoderados especiales al Licdo. Brayan [redacted] y el Dr. [redacted], en contra de la Sentencia Civil Núm. 1072-2024-SSEN-00149, dictada en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, confirma la decisión recurrida. TERCERO: CONDENA a la parte sucumbiente, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. [redacted], abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de noviembre de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 702/2025, instrumentado y depositado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted].

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en lanzamiento de lugar incoada por [redacted] en contra de [redacted], la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata dictó la sentencia civil núm. 1072-2024-SSEN-00146,de fecha 15 de marzo 2024, mediante la cual ordenó el desalojo

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

de [redacted], del inmueble descrito como: solar municipal, con una extensión de 150 m^2, [redacted]; **b)** la indicada decisión fue apelada por el demandado original, y mediante la sentencia núm. 627-2025-SSEN-00173, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 28 de agosto de 2025, declaró inadmisible el recurso de tercería interpuesto por [redacted] y [redacted]; en cuanto al fondo, rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia apelada; fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

produce indefensión".

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la misma ley, rige que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) En la especie, la recurrida no depositó en el expediente abierto en casación el memorial de defensa con su notificación. En ese sentido, ante su incomparecencia se impone, en buen derecho, el examen de la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de retener que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho de defensa y el respeto a los principios del debido proceso

5) Consta depositado el acto núm. 702/2025, instrumentado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted]., contentivo de la notificación del recurso que nos ocupa. Según el proceso verbal de notificación, hace constar, para lo que nos interesa, que el emplazamiento en casación fue notificado en manos del Lcdo. [redacted], abogado de los ahora recurridos, mediante traslado a la [redacted], domicilio de elección de los recurridos, según el acto

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

de notificación de la sentencia impugnada. El acto fue recibido por dicho abogado en su persona.

6) Es oportuno destacar que, en el contenido del acto en cuestión, el curial actuante solo hace constar, además de lo antes dicho, lo siguiente: "LES HE NOTIFICADO EN CABEZA DEL PRESENTE ACTO, a mis requeridos el Lic. [redacted], en su indicada calidad, representante de los señores EUSEBIA CRUZ DE GONZÁLEZ, RUTH YINETTE GONZÁLEZ CRUZ, RUTH ESTHER GONZÁLEZ CRUZ, RUDY AQUILES [redacted], RUTH DALIANA GONZÁLEZ GARCÍA, ASHLEY RUBY GONZÁLEZ BRGOS y el menor [redacted]., dándole copia integra de todos y cada uno de los documentos que se encuentra en este acto, el presente acto de notificación de MEMORIAL DE CASACIÓN depositado por mis requerientes [redacted], [redacted] Y [redacted], debidamente suscrito por sus abogados constituidos y apoderados especiales [redacted] y [redacted], depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de Santo Domingo de Guzmán, Rep. Dom., en fecha 04 del mes de noviembre del año 2025".

7) El artículo 20 de dicha normativa dispone lo siguiente: "Contenido del acto de emplazamiento. El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que,

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo".

8) Conforme ha sido juzgado constantemente por esta corte de casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en justicia, con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[2]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

9) De conformidad con lo expuesto se advierte que la recurrente se limitó a notificar a la parte recurrida el depósito del memorial de casación sin hacerle la exhortación de que, en el plazo de 10 días a partir de dicha notificación, compareciera ante esta corte de casación

[2] SCJ, Primera Sala, núms. 11 y 12, 22 de julio de 1998, B. J. 1052; 14, 29 de enero de 2003, B. J. 1106; 28, 9 de julio de 2003, B. J. 1112 y, 30, 20 de enero de 2010, B. J. 1190.

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

en la forma correspondiente. Por tanto, se trata de una actuación procesal que no puede surtir los efectos propios de un acto de emplazamiento en los términos de la ley, sin que exista constancia de que tal situación fuera subsanada mediante la notificación de un acto ulterior impulsado en la forma que consagra la ley, por lo que ha lugar a retener la nulidad acto núm. 702/2025, antes descrito, en razón de que la incomparecencia del recurrido configura el agravio requerido por la ley, lo que impide, reiteramos, que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

10) En los términos del párrafo I del artículo 20 de la Ley de 2 de 2023, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General dentro de los 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. En ese mismo contexto, conforme el párrafo II del artículo 20 de la citada ley se concibe lo siguiente: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

11) La interpretación asumida por esta sala en cuanto al mandato del citado texto legal concierne a que vencido el plazo de 15 días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, es procesalmente válido para la corte de casación pronunciar la caducidad por falta de depósito del acto de emplazamiento, sea que haya sido notificado a la parte recurrida, pero sin impulsión procesal posterior a fin de aportarlo en casación, sea como producto de que dicho acto no haya sido efectivamente realizado. En ese sentido, en cualesquiera de los dos supuestos enunciados implicaría su inexistencia en el expediente en los plazos previstos legalmente. Igualmente ha lugar a retener la referida caducidad cuando el acto de emplazamiento haya sido depositado fuera de los plazos establecidos en el párrafo II del artículo 20[3]. Conforme con el mandato normativo enunciado la caducidad podrá ser pronunciada a petición de parte interesada u oficiosamente.

12) Conforme se deriva de lo expuesto, al haberse limitado la parte recurrente a notificar a la parte recurrida un acto de notificación de depósito de memorial en casación, sin contener el debido emplazamiento, dicha parte se apartó del orden normativo vigente y de las reglas que gobiernan el debido proceso en casación. En ese tenor, al no existir depositado en el expediente emplazamiento alguno debidamente cursado se tipifica la vulneración de los

[3] SCJ-PS-23-2285, 31 de octubre de 2023, B. J. 1355.

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, concerniente a la caducidad, sanción esta que puede ser pronunciada oficiosamente por la sala, la cual, en este caso, será declarada en nuestro dispositivo.

13) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 702/2025, instrumentado y depositado en fecha 11 de noviembre de 2025, por el ministerial [redacted]., contentivo de notificación de memorial de casación.

SCJ-PS-26-0900
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1180096)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quien actúa en representación de [redacted].
Materia: Lanzamiento de lugar y reparación de daños y perjuicios
Decisión: [redacted], de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 627-2025-SSEN-00173, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 28 de agosto de 2025.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*